

8284 *ORDEN de 18 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 33.813/77.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 33.813/77, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1977 por la Audiencia Nacional en el recurso número 20.111, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de 4 de abril de 1974, sobre intereses de la Comunidad de Regantes del Bajo Guadalquivir, supuestamente afectados por el embalse del Salto de Cantillana, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, dictada en el recurso número doscientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y siete de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

8285 *ORDEN de 18 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.000/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.000/78, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1977 por la Audiencia Nacional en el recurso número 20.161, promovido por «Fomento Agrícola y Ganadero, S. A.», contra resolución de 23 de febrero de 1976, sobre caducidad del expediente para poder ejecutar obras de corrección en el torrente de Can Noguera, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Administración del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, dictada en el recurso número veinte mil ciento sesenta y uno/setenta y siete del Registro de dicha Sección, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

8286 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.280.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 42.280, interpuesto por don Víctor Bouzo Iglesias contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 16 de noviembre de 1974 en el recurso número 202/74, promovido por el mismo recurrente contra reso-

lución de 18 de febrero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto por don Víctor Bouzo Iglesias contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos confirmarla y la confirmamos, y, en su virtud, se desestima el recurso contencioso-administrativo que interpuso el propio apelante contra resolución del Ministro de la Vivienda de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Pontevedra de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, sobre aprobación del proyecto de plan especial de ordenación de usos, aprovechamiento y servicios de la playa de Patos, en término de Nigrán, cuyos acuerdos por tanto se declaran válidos y subsistentes como ajustados a derecho; sin dar lugar a una expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8287 *ORDEN de 18 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.491.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 403.491, interpuesto por «Unión Explosivos Río Tinto» contra resolución de 24 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación porcesal de «Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda, fechas catorce de junio de mil novecientos setenta y uno y veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos; confirmamos la resolución desaprobatoria de la ordenación de modificación del plan general de Santa Cruz de Tenerife, zona de las Colinas, entre la finca «El Mayorazgo» y el valle de Tahodio, que dichas resoluciones contienen, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas por la demandante.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8288 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.216/72.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.216/72, interpuesto por doña Carmen Troitiño Sánchez, doña María Luisa Clotilde Díaz Troitiño, asistida de su esposo don Fernando Lamela López y doña Carmen Bilbao Jayo, en su nombre y en el de sus hijos menores don Javier y don Francisco Troitiño Bilbao, contra resolución de 3 de diciembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo entablado por doña Carmen Troitiño Sánchez y demás que se mencionan en el encabezamiento de

esta sentencia contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que ordenó la reapertura y continuación del expediente de ejecución de las obras ordenadas para eliminar las humedades en los bloques de viviendas construidos en la colonia del Santo Angel de la Guarda en Canillejas, debemos declarar y declaramos ser dicho acto ajustado a derecho, en cuanto a los motivos del recurso, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración; sin expresa mención de las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

8289 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 403.046.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.046, interpuesto por doña María Gloria Durán Pozo contra resolución de 3 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gloria Durán Pozo contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, que aprueba definitivamente el plan general de ordenación urbana de Vigo, impugnando de modo exclusivo la rectificación contenida en el apartado II-novena de la misma —la cual dispone, textualmente, que "la supresión de la zona verde a que se refiere el apartado tres coma dieciséis (de la aprobación provisional acordada por el Ayuntamiento Pleno) es inaceptable por inustificada"—, y contra la resolución del propio Ministerio de tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8290 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 404.772.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 404.772, interpuesto por don Moisés López Gómez contra resolución de 1 de marzo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés López Gómez contra la resolución del Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y uno —que acuerda anular la adjudicación al citado recurrente de la parcela número ciento ocho-A del polígono «El Cerro», de Segovia, con pérdida del veinte por ciento de la cantidad ingresada hasta dicha fecha, que asciende a doscientas treinta y ocho mil setecientos veintiséis pesetas, y devolución de novecientas cincuenta y cuatro mil novecientas cuatro pesetas, importe del ochenta por ciento restante— y contra la resolución del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Urbanización de uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, que desestima el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las cita-

das resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, desestimando las demás peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8291 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 506.893.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.893, interpuesto por doña Justa Pinedo Moraza y otros contra resoluciones de 2 de mayo de 1972 y 20 de agosto de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Aquiles Ullrich Dotti, en nombre y representación de doña Justa Pinedo Moraza, doña Carmen Pinedo Moraza, doña Marina Pinedo Moraza, doña Jovita Pinedo Moraza, don Angel Pinedo Moraza, doña Araceli Pinedo Moraza, don José Pinedo Moraza, doña Encarnación Pinedo Moraza y don Aurelio Pinedo Moraza, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, aprobatoria de la delimitación del Polígono Industrial «Bayas», de Miranda de Ebro, y contra la resolución del propio Departamento ministerial de veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de recurso de reposición, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8292 *RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos en los términos municipales de Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares (Madrid) afectados por las obras que se citan.*

Con fecha 7 de marzo de 1979, esta Primera Jefatura Regional de Carreteras, de conformidad con la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los bienes radicantes en los términos municipales de San Fernando de Henares y de Torrejón de Ardoz (provincia de Madrid), afectados por las obras del proyecto clave: 5-M-816. M.210. Rarral C-300 a Torrejón. Obra de fábrica. Tramo: Torrejón Loeches. (Puente sobre el río Henares), cuya relación se ha sometido a información pública, sin que haya habido reclamaciones.

2.º Publicar la relación de dichos bienes en la forma que prevé la Ley, y notificar individualmente esta resolución a cada interesado, con el detalle de los bienes que se le afectan.

En cumplimiento de lo que antecede, se publica e inserta seguidamente la relación de bienes de necesaria ocupación.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—El Jefe de la División Regional de Actuación Administrativa, Miguel Peinado Martínez.—3.478-E.